



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES CON PRESTACIÓN DE SERVICIO ACCESORIO

Entre,

De una parte, el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, órgano constitucional de carácter autónomo, con personalidad jurídica e independencia funcional, administrativa, presupuestaria y financiera, el cual constituye una entidad de derecho público instituida por la Ley No. 29-11 del veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Gubernamental No. 430-11548-7, y con domicilio y asiento principal sito en la avenida Jiménez Moya, esquina calle Juan de Dios Ventura Simó, quinto piso, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Juez Presidente, Magistrado **ROMÁN ANDRÉS JÁQUEZ LIRANZO**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1067237-5, con domicilio y residencia en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, entidad pública que para los fines del presente contrato será citado en lo adelante, por sus siglas **TSE**, por su denominación institucional completa, como **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o como **LA PRIMERA PARTE**.

De la otra parte, la empresa **SINERGIT, S.A.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 101895845, y con su domicilio social y asiento principal en la calle Polibio Díaz No. 58, sector Evaristo Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada, para los fines del presente contrato, por su vicepresidente ejecutivo, señor **GEORGE LOUIS BRACHE**, de nacionalidad estadounidense, residente legal dominicano, mayor de edad, casado, con domicilio y residencia en esta misma ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, titular de la Cédula de Identidad No. 001-1239936-5, empresa que para los fines del presente contrato se denominará como **EL PROVEEDOR, LA PRESTADORA DEL SERVICIO** o **LA SEGUNDA PARTE**.

Para referirse a ambos, se les denominará en este contrato como **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley No. 340-06 de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006) establecen, entre los Procedimientos de Selección, la **Comparación de Precios**.

POR CUANTO: A que la referida ley, en su artículo 16, numeral 4, establece además que: "*Comparación de Precios*": *Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores*".

POR CUANTO: La Resolución PNP-01-2019, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), establece cuáles son los umbrales o valores que determinan el procedimiento de selección a utilizar para las contrataciones de bienes, servicios y obras que regirán en el año dos mil diecinueve (2019).

POR CUANTO: A que la referida resolución dispone que superado el monto de **UN MILLÓN TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$1,030,552.00)** y hasta el monto de **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 99/100 CENTAVOS (RD\$3,988,285.99)**, la compra o contratación deberá realizarse mediante **Comparación de Precios**.



POR CUANTO: El día uno (1) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019) el TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL invitó a cuatro (4) oferentes a participar en un proceso de **Comparación de Precios**, para la contratación, por parte de dicho Tribunal, de **Adquisición de renovación de licencia Fortigate**.

POR CUANTO: Hasta el día tres (3) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019) estuvieron disponibles, para todos los interesados, los Términos de Referencia e información general respecto de los servicios requeridos con relación a este proceso de **Comparación de Precios**.

POR CUANTO: Hasta el día ocho (8) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019) se procedió a la *recepción de las Ofertas, Técnicas "Sobres A" y Económicas "Sobres B"*, de los oferentes participantes en la Comparación de Precios indicada, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones del TSE.

POR CUANTO: El día diez (10) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019) se procedió a la *apertura de las Ofertas Técnicas "Sobres A"* de los oferentes participantes en la referida Comparación de Precios, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones del TSE, así como de Notario Público.

POR CUANTO: El día doce (12) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019) se procedió a la *apertura de las Ofertas Económicas "Sobres B"* de los oferentes habilitados en la Comparación de Precios indicada, en presencia, tanto del Comité de Compras y Contrataciones del TSE, como de Notario Público.

POR CUANTO: Después del análisis de las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones del TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL, mediante Acta Administrativa de Adjudicación No. **006-2019**, de fecha **doce (12) del mes de julio** del año 2019, adjudicó a **LA SEGUNDA PARTE**, los **ítems 1 y 2** del proceso de compra y contratación correspondiente, designado como **TSE-CP-01-007R-2019** sobre **Adquisición de renovación de licencia Fortigate**.

POR CUANTO: El día quince (15) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019) el TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL procedió a la notificación del resultado de la adjudicación señalada, al **PROVEEDOR**, de acuerdo a la decisión descrita anteriormente, según el proceso de Comparación de Precios indicado y conforme al cronograma establecido.

POR CUANTO: EL **PROVEEDOR** ha constituido satisfactoriamente la Garantía de Fiel Cumplimiento del presente contrato, correspondiente al **cuatro por ciento (4%)** del monto total adjudicado, mediante fianza con vigencia desde el **18 de julio de 2019** hasta el **19 de agosto de 2019**, emitida por la entidad aseguradora **General de Seguros**, en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 111, 112 y 118 del Reglamento de Aplicación de la citada Ley de Compras y Contrataciones Públicas, emitido mediante el Decreto No. 543-12 de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), y del artículo 30 de la referida Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato;

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES:

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los entes estatales.





Prestación de Servicio accesorio. Servicio que se debe de proveer conjuntamente con la entrega de los bienes contratados.

Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores.

Contrato: El presente documento.

Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas: Documento emitido por la entidad contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse el proveedor.

Máxima Autoridad Ejecutiva: En este caso, el titular o representante legal del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**.

Monto del Contrato: El importe señalado en el contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor / Prestadora de Servicio: La empresa **SINERGIT, S.A.**, con RNC No. 101895845, y con domicilio social en la calle Polibio Díaz No. 58, sector Evaristo Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, representada por su gerente general, el señor **GEORGE LOUIS BRACHE**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1239936-5.

Coordinadora: La **Licda. BILBANIA BATISTA LIZ**, directora administrativa del **TSE**, persona física que dirige la coordinación de los servicios en el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**.

Entidad Contratante: El **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, órgano constitucional de carácter autónomo, con personalidad jurídica e independencia funcional, administrativa, presupuestaria y financiera, legalmente constituido conforme a la Ley No. 29-11, del veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Gubernamental No. 430-11548-7, y con domicilio y asiento principal sito en la avenida Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, quinto piso, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, por tanto, los contratantes los reconocen como parte intrínseca del mismo:

- a) El Pliego de Condiciones (Invitación), incluyendo las Especificaciones Técnicas y sus anexos.
- b) El Cronograma de Entrega de las Cantidades Adjudicadas.
- c) La propuesta técnica y económica del **PROVEEDOR**.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

3.1 **EL PROVEEDOR**, por medio del presente contrato, se compromete a vender y el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, a su vez, se compromete a comprar, los bienes (con servicio accesorio) que se detallan a continuación, bajo las condiciones que más adelante se indican:





Ítem	Código[1]	Descripción	Cant.	Unidad de medida	Sinergit, S.A.		
					Precio RD\$	Itbis	Total RD\$
1	81111805	Renovación Fortigate 300D 3 Year UTM Protection (8x5 Forticare Plus Application Control, IPS, AV, Web Filtering and Antispam Services, TRADE UP incluido. Serial: FGT3HD3916806476 TSE.	1	Servicio	RD\$539,657.61	RD\$97,138.37	RD\$636,795.98
2	81111805	Renovación Fortigate 300D 3 Year UTM Protection (8x5 Forticare Plus Application Control, IPS, AV, Web Filtering and Antispam Services, TRADE UP incluido. Serial: FGT3HD3916807179 TSE.	1	Servicio	RD\$539,657.61	RD\$97,138.37	RD\$636,795.98

Sub total RD\$ RD\$1,079,315.22

Itbis RD\$ RD\$194,276.74

Total RD\$ **RD\$1,273,591.96**

- 3.2 El suministro de los bienes que son objeto de compra y el servicio accesorio contratado por **LA PRIMERA PARTE**, serán efectuados por **EL PROVEEDOR** mediante entrega inmediata, una vez firmado y formalizado el presente contrato.
- 3.3 Esta contratación contempla la sustitución o reemplazo de los **Fortigate 300D (actuales)**, por los **Fortigate 300E** (con servicio “Trade Up”), a favor de **LA PRIMERA PARTE**.
- 3.4 El servicio “Trade Up” implica un intercambio de equipos, según el cual **LA PRIMERA PARTE** recibirá, del **PROVEEDOR**, los equipos nuevos “**Fortigate 300E**”, en reemplazo de los anteriores (con los cuales operaba **LA PRIMERA PARTE**), es decir, en sustitución de los “**Fortigate 300D**”.
- 3.5 Los equipos “**Fortigate 300E**”, que **LA PRIMERA PARTE** recibe mediante “Trade Up” (intercambio), incluyen el **licenciamiento UTM**, las 24 horas de los 7 días de la semana, por un periodo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de este contrato, a favor de **LA PRIMERA PARTE**, con la garantía correspondiente, que el **PROVEEDOR** se compromete a cubrir y/o a suministrar a favor del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)**, de conformidad con las características de este tipo de producto y de las políticas de la empresa matriz “**Fortinate**”, creadora, fabricante y comercializadora del mismo.
- 3.6 El precio de este contrato no incluye la instalación de los equipos “**Fortigate 300E**”, objeto de entrega a favor de **LA PRIMERA PARTE**.
- 3.7 Los bienes que integran el objeto del presente contrato deberán reunir los requisitos de calidad, garantía y presentación establecidos en la invitación, con sus especificaciones técnicas (preestablecidas y conocidas por ambas partes), de conformidad con la propuesta técnica y económica del **PROVEEDOR**. Asimismo, la prestación del servicio accesorio contratado debe ser efectuada de acuerdo a las referidas especificaciones





técnicas del proceso. En caso contrario, se estaría generando un incumplimiento del presente contrato, y a su vez, una falta del **PROVEEDOR** y, por tanto, **LA PRIMERA PARTE** notificaría el reclamo sobre dicho incumplimiento y la solicitud de enmienda de la falta al **PROVEEDOR**; en este caso, si **EL PROVEEDOR** no obtempera a corregir dicha situación dentro de los cinco (5) días siguientes al reclamo, **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de proceder a la ejecución de la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, sin desmedro de ejercer las demás acciones legales que en materia de responsabilidad civil se contempla para estos casos en la legislación y jurisprudencia que rige en nuestro sistema judicial.

- 3.8 **EL PROVEEDOR** deberá entregar la cantidad de bienes requeridos y ejecutar el servicio contratado, de conformidad con el Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen en que el monto a pagar por la adquisición de los servicios indicados en el artículo tres (3) de este contrato asciende a la suma anual de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 96/100 CENTAVOS (RD\$1,273,591.96).**

ARTÍCULO 5. - FORMA DE PAGO.

- 5.1 El pago será realizado en pesos dominicanos.
- 5.2 El pago será realizado a **EL PROVEEDOR**, dentro de los treinta (30) días posteriores a la entrega total, verificada y aprobada por **LA PRIMERA PARTE**, de los bienes adquiridos mediante este contrato, incluyéndose la ejecución del servicio contratado en el mismo.
- 5.3 **EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que se generen en virtud del presente contrato.

ARTÍCULO 6.- VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN.

6.1 La vigencia y plazo de ejecución de este contrato es de un (1) mes, contado a partir de la fecha de su suscripción, periodo en que se estarán suministrando los bienes objeto de compra y ejecutando el servicio accesorio contratado, a favor de **LA SEGUNDA PARTE**.

6.2 Para esta vigencia contractual ha sido tomada como referencia la propuesta técnica del **PROVEEDOR** y los plazos que el mismo ha ofrecido para suplir los bienes requeridos y ejecutar el servicio accesorio contratado.

ARTÍCULO 7.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas. **LA PRESTADORA DE SERVICIO** acuerda, por este medio, liberar al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 8.- CALIDAD DE LAS PARTES EN LA PRESENTE CONTRATACIÓN.-

Ambas partes, suscribientes del presente, contrato afirman contar con la debida calidad para la firma del mismo, y para actuar en representación de las respectivas entidades contratantes, de acuerdo a su objeto y a los datos generales que se establecen en la parte introductoria de este contrato.





ARTÍCULO 9.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ni **LA PRESTADORA DE SERVICIO** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos de este contrato se entenderá que estos términos (Fuerza Mayor o Caso Fortuito) significan lo que se expresa a continuación:

CAUSA MAYOR: Significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes naturales, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

CASO FORTUITO: Significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que aun previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad y control de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente contrato que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando esta surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito **LA PRESTADORA DE SERVICIO** no cumple con el cronograma de entrega, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

Si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- MEDIDAS A TOMAR.

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito, a la otra parte sobre la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.





- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE LA PRESTADORA DE SERVICIO.

LA PRESTADORA DE SERVICIO dará ejecución a los servicios previstos en el presente contrato como se describen en la invitación publicada y conforme se reproduce en este contrato.

LA PRESTADORA DE SERVICIO presentará al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del contrato en tiempo hábil y oportuno.

LA PRESTADORA DE SERVICIO realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas, y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Así mismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. **LA SEGUNDA PARTE** actuará en todo momento como **PRESTADORA DE SERVICIO** fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este contrato y apoyará y resguardará los intereses del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de **LA SEGUNDA PARTE**.

LA PRESTADORA DE SERVICIO ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del contrato.

LA PRESTADORA DE SERVICIO se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, vía la **Coordinadora**. Cuando **LA PRESTADORA DE SERVICIO** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el contrato, deberá notificarlo al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** vía la **Coordinadora** en un plazo de doce (12) horas a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

LA PRESTADORA DE SERVICIO respetará y cumplirá la legislación y normativa vigente en el Estado dominicano.

ARTÍCULO 12.- DEL PERSONAL.

LA PRESTADORA DE SERVICIO empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los periodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, para la realización de sus servicios, se especifican en la invitación publicada.

ARTÍCULO 13.- CONFLICTO DE INTERESES.

LA PRESTADORA DE SERVICIO no se beneficiará de otros pagos. El pago a ser recibido por **LA PRESTADORA DE SERVICIO** previsto en el artículo 5 del presente contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este contrato.





ARTÍCULO 14.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS.

Ni **LA PRESTADORA DE SERVICIO** ni su personal técnico tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

ARTÍCULO 15.- PRESENTACIÓN DE INFORMES.

LA SEGUNDA PARTE presentará sus informes sobre el desarrollo de las actividades previstas en el presente contrato según los requerimientos que en ese sentido le formule el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**.

Toda la documentación e informes preparados por **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, exclusivamente para el desarrollo del objeto de este contrato, serán de uso exclusivo del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**. **LA SEGUNDA PARTE** deberá entregar al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** todos los documentos antes mencionados, a más tardar en la fecha de rescisión o terminación contractual, pudiendo dicha **SEGUNDA PARTE** retener una copia de los mismos, comprometiéndose a no utilizarlos para fines no relacionados con el contrato, sin el consentimiento del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**. Entendiéndose que cualquier uso ajeno a los servicios prestados especificados en este contrato, compromete la responsabilidad de **LA SEGUNDA PARTE**.

ARTÍCULO 16- CONFIDENCIALIDAD.

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente contrato, sin la autorización escrita del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**.

ARTÍCULO 17.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS.

LA PRESTADORA DE SERVICIO será en todo momento la única responsable y protegerá al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente contrato por **LA PRESTADORA DE SERVICIO** y su respectivo personal.

ARTÍCULO 18.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA PRESTADORA DE SERVICIO.

LA PRESTADORA DE SERVICIO será responsable, dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, total y efectivamente, contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente contrato o dentro de un año (1) contado a partir de su terminación, incluyendo, pero sin limitar, honorarios y gastos legales incurridos por el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o suceso que resulte como consecuencia de su falta.

ARTÍCULO 19.- OBLIGACIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL.

El **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** hará sus mejores esfuerzos para asegurar lo siguiente:

- a) Se provea a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** y a su personal técnico acreditado de cualquier documento necesario para la realización de los servicios establecidos en este contrato.
- b) Se efectúen los pagos a **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, de acuerdo a lo estipulado en este contrato, una vez cumplidos los requisitos administrativos correspondientes.





ARTÍCULO 20.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia de este contrato se producen cambios en las leyes nacionales, con relación a la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA PRESTADORA DE SERVICIO** para la realización de sus servicios, los pagos y/o gastos reembolsables pagables a **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación relativa a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 21.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**.

ARTÍCULO 22.- SUSPENSIÓN.

Por parte del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**:

El **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** mediante notificación escrita (excepto por servicios o trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** incumple sus obligaciones establecidas bajo este contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento.
- (ii) Requiera que **LA PRESTADORA DE SERVICIO** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de dos (2) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

Por parte de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**:

LA PRESTADORA DE SERVICIO tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, si éste incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento.
- (ii) Requiera que el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de cinco (5) días a partir del recibo por parte del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** de la notificación de suspensión.

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

ARTÍCULO 23.- RESCISIÓN O RESCILIACIÓN DEL CONTRATO.

El **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** podrá rescindir el presente contrato unilateralmente, sin responsabilidad alguna para dicha entidad contratante, en los siguientes supuestos:

El **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** solo podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **LA PRESTADORA DE SERVICIO** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** no compensará por ningún motivo a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** por las sumas adeudadas.





El **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente contrato, si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra ella una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que **LA PRESTADORA DE SERVICIO** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir o resciliar el contrato por acuerdo mutuo, el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** compensará a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** de acuerdo al tiempo y al trabajo o servicio porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 24.- CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión o resciliación del presente contrato, conforme lo establecido en el artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones de las partes, a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación.
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el artículo 16.

ARTÍCULO 25.- CESIÓN DE CONTRATO.

La capacidad técnica de **LA PRESTADORA DE SERVICIO** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, este contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**. No obstante, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo, sin costo adicional para el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**.

ARTÍCULO 26.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de las prohibiciones establecidas en el artículo 14 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**.

La división del presente contrato con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No. 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 27.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 28.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley No. 13-07 de fecha cinco (05) de febrero del año dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 29.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.





ARTÍCULO 30.- IDIOMA OFICIAL.

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 31.- TÍTULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.

ARTÍCULO 32.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

LA PRESTADORA DE SERVICIO realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 33.- ELECCIÓN DE DOMICILIO

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria de este contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 34.- ACUERDO ÍNTEGRO.

El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Así mismo, se establece, que si alguna de las disposiciones de este contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).



ROMÁN ANDRÉS JÁQUEZ LIRANZO
Juez Presidente
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



GEORGE LOUIS BRACHE
En representación de la sociedad
comercial SINERGIT, S.A.

Yo, **Licenciada FRANCINA BENCOSME ESTRELLA**, notario público para el Distrito Nacional, con matrícula número **5502**, certifico y doy fe, de que en mi presencia los señores **ROMÁN ANDRÉS JÁQUEZ LIRANZO** y **GEORGE LOUIS BRACHE**, de generales que constan, estamparon sus firmas en este documento, declarándome, dichos señores, que así lo hacen por estar de acuerdo con el texto del mismo y que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Licenciada FRANCINA BENCOSME ESTRELLA
Notario Público
Matrícula No. 5502

